



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS y ALMA YESENIA PORTILLO LERMA, en nuestro carácter de integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Octava Legislatura y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 64 la fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167, fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para presentar una **iniciativa con carácter de Decreto, con el fin de reformar el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de establecer que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados y deberán garantizar la aceptación del dinero en efectivo en la prestación de servicios públicos, contribuciones, aprovechamientos y actos administrativos .** Esto de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la rectoría del Estado sobre el sistema monetario y establece que la emisión de moneda corresponde de manera exclusiva al Banco de México, cuyos billetes y monedas tienen curso legal en todo el territorio nacional. Esta disposición no es meramente declarativa:

implica que el efectivo constituye un medio de pago plenamente válido, dotado de fuerza liberatoria para el cumplimiento de obligaciones.

Que busca subyugar al ciudadano para que solo pueda usar dinero digital, para ejercer el peor de los controles, la peor arquitectura del dominio: la del control total del dinero, del patrimonio de los ciudadanos.

Sin embargo, la realidad administrativa ha evolucionado en sentido contrario. En años recientes, diversas autoridades federales, estatales y municipales han implementado esquemas que privilegian o condicionan el acceso a trámites, servicios públicos y cumplimiento de obligaciones al uso de medios electrónicos.

En algunos casos, incluso se ha excluido en los hechos la posibilidad de pagar en efectivo, ya sea mediante disposiciones normativas o prácticas administrativas que lo desincentivan sistemáticamente.

Esta tendencia, aunque sustentada en objetivos legítimos como la eficiencia recaudatoria, la digitalización de servicios y la trazabilidad de operaciones, ha producido efectos no deseados que inciden directamente en el ejercicio de derechos fundamentales.

De acuerdo con datos del INEGI, una proporción significativa de la población mexicana no cuenta con acceso pleno a servicios financieros formales ni a herramientas digitales. A ello se suma la información del propio Banco de México, que confirma que el efectivo continúa siendo el medio de pago predominante en transacciones cotidianas, particularmente en sectores de bajos ingresos y en regiones con menor infraestructura bancaria.

Este contexto revela una brecha estructural: mientras el Estado impulsa la digitalización, una parte considerable de la población permanece al margen de dicha transformación.

En consecuencia, la imposición de medios electrónicos como única vía de interacción con las autoridades genera barreras reales de acceso, afectando de manera desproporcionada a personas adultas mayores, comunidades rurales, trabajadores del sector informal y grupos en situación de vulnerabilidad. Desde una perspectiva constitucional, esta situación puede traducirse en una forma de discriminación indirecta, al establecer condiciones que, aunque formalmente neutrales, excluyen en los hechos a determinados sectores de la población. Asimismo, se comprometen principios esenciales como la igualdad, la accesibilidad a los servicios públicos y la seguridad jurídica.

Si el gobierno te dice cómo debes de gastar tu dinero, cómo pagar y en qué puedes hacerlo. Que país somos, si el gobierno interviene entre particulares, para regular sus intercambios de bienes y servicios al máximo.

Adicionalmente, el efectivo cumple funciones que no pueden ser sustituidas plenamente por medios digitales.

Representa un instrumento de inclusión económica, permite la realización de transacciones sin intermediarios tecnológicos, protege la privacidad de las personas y garantiza continuidad operativa frente a contingencias tecnológicas, fallas sistémicas o limitaciones de conectividad.

En este sentido, su preservación no es una resistencia al progreso, sino una condición para que éste sea verdaderamente incluyente.

La contradicción es evidente: el Estado emite moneda de curso legal, pero sus propias autoridades pueden, en la práctica, rechazarla o restringir su uso. Esta incongruencia debilita el orden jurídico y erosiona la confianza en las instituciones.

Por ello, resulta necesario establecer de manera expresa, a nivel constitucional, la obligación de aceptar el efectivo en todas las interacciones entre las personas y el Estado.

La presente iniciativa propone incorporar un párrafo al artículo 28 constitucional para establecer que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la aceptación del dinero en



efectivo en la prestación de servicios públicos, el pago de contribuciones, aprovechamientos y la realización de actos administrativos, prohibiendo además la emisión de disposiciones que lo excluyan o desincentiven de manera sistemática.

Esta medida promueve un modelo de coexistencia en el que la modernización administrativa se desarrolle sin excluir a quienes dependen del efectivo. Se trata de equilibrar eficiencia con justicia social, tecnología con accesibilidad y progreso con inclusión.

Para que ningún gobierno le diga que no vale o no lo puede usar. Que ningún gobierno lo limite, le pueda quitar sus cuentas, porque esa es la intención última, la de una sociedad dócil, servil y lacaya.

En términos institucionales, la reforma fortalece la coherencia del sistema monetario nacional, al alinear el reconocimiento jurídico del efectivo con su aplicación práctica. En términos sociales, garantiza que ninguna persona sea excluida del acceso a servicios públicos por carecer de medios digitales o bancarios. En términos constitucionales, reafirma el compromiso del Estado mexicano con la igualdad sustantiva y la no discriminación.



En suma, esta reforma reconoce que el efectivo no es un vestigio del pasado, sino una herramienta vigente de inclusión y un componente esencial del sistema económico y de la libertad de las personas. Garantizar su aceptación no sólo protege derechos, sino que fortalece la legitimidad del Estado al asegurar que sus instituciones permanezcan accesibles para todas y todos, sin excepción.

En esa virtud, proponemos reformar el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO
<p>Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo</p>	<p>Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo</p>



<p>tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.</p>	<p>tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados y deberán garantizar</p>
<p></p>	<p>la aceptación del dinero en efectivo en la prestación de servicios públicos, contribuciones, aprovechamientos y actos administrativos.</p>
<p></p>	<p>Queda prohibida la emisión de disposiciones de carácter</p>
<p></p>	<p></p>



	<p>general que lo excluyan o desincentiven de manera sistemática, sin que pueda condicionarse su recepción al uso de medios electrónicos o cualquier otra modalidad distinta.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se **reforma** el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

...

...

...

...

...

...

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados y deberán garantizar la aceptación del dinero en efectivo en la prestación de servicios públicos, contribuciones, aprovechamientos y actos administrativos.

Queda prohibida la emisión de disposiciones de carácter general que lo excluyan o desincentiven de manera sistemática, sin que pueda condicionarse su recepción al uso de medios electrónicos o cualquier otra modalidad distinta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 07 DE ABRIL DE 2026.



FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO



ALMA YESENIA PORTILLO LERMA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO